

Febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	:	HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO
Radicación	:	631904089002201800141-00
Sustanciación	:	15

Revisados tanto el folio de matrícula inmobiliaria 280-18549 del predio objeto de medida cautelar y del cual el apoderado de la parte actora presente el avalúo, claramente se aprecia como bien lo hace el señor Inspector de Policía de Circasia al momento de realizar la diligencia de secuestro, que al demandado HECTOR FABIO VILLADA GUERRERO, solo le corresponde como a otros 7 propietarios una cuota de 1/11 parte y a otra propietaria 3/11 partes, pero el apoderado está presentando un avalúo general del predio, sin especificar el monto exacto de la cuota parte.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una etapa procesal que conlleva al logro del pago de las sumas adeudadas, con el fin de no afectar derechos de terceros, se hace necesario que el señor apoderado presente dicho avalúo acorde con el porcentaje que fue embargado y que le corresponde al demandado en el predio con matrícula inmobiliaria 280-18549, evitando de esta forma afectar el principio de legalidad y el debido proceso.

NOTIFIQUESE



ARIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN ESTADO EL

19 DE FEBRERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA